

SENTENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1997, No. 3

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 12 de diciembre de 1994.

Materia: Criminal.

Recurrente: Rafael Osvaldo Cuello Mejía.

Abogado: Dr. Abraham Vargas Rosario.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de febrero de 1997, años 154° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Osvaldo Cuello Mejía, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Dajabón No. 59 del Ensanche Espaillat, de esta ciudad, cédula No. 505615, serie 1ra., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de Apelación de Santo Domingo, en fecha 12 de diciembre de 1994, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Antonio Galán Carrasco, a nombre y representación de Rafael Osvaldo Cuello Mejía, Angel Loinki Lara Castillo y Pedro Neulis Romero Sánchez, en fecha 26 de mayo de 1993, contra la sentencia de fecha 26 de mayo de 1993, dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones criminales, por haber sido hecho de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se deja abierta la acción pública contra un tal Caquito, para que sea juzgado en contumacia por la violación a la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; **Segundo:** Declara a los nombrados Rafael Osvaldo Cuello Mejía, Angel Loinki Lara Castillo y Pedro Neulis Romero Sánchez, de generales anotadas, culpables del crimen de violación a los artículos 5 letra a) 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre drogas; en consecuencia, se les condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) cada uno; **Tercero:** Condena a los nombrados Rafael Osvaldo Cuello Mejía, Angel Loinki Lara Castillo y Pedro Neulis Romero Sánchez al pago de las costas penales; **Cuarto:** Ordena el decomiso y destrucción de las drogas incautadas como cuerpo del delito, consistente en una porción de cocaína con un peso global de 3.2 gramos y tres (3) porciones de marihuana con un peso normal de 800 miligramos’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, y en consecuencia condena a Angel

Loinki Lara Castillo, y Pedro Neulis Romero Sánchez, a sufrir la pena de os (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00) en virtud del artículo 6 letra a) y 75 de la Ley No. 50-88; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en cuanto al nombrado Rafael Osvaldo Cuello Mejía; **CUARTO:** Condena a los acusados Rafael Osvaldo Cuello Mejía, Angel Loinki Lara Castillo y Pedro Neulis Romero Sánchez, al pago de las costas penales”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 15 de diciembre de 1994, a requerimiento de Rafael Osvaldo Cuello Mejía;

Vista el acta de desistimiento, levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 6 de febrero de 1997, a requerimiento de Rafael Osvaldo Cuello Mejía;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Rafael Osvaldo Cuello Mejía, ha desistido, pura y simplemente, del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por Rafael Osvaldo Cuello Mejía, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales, en fecha 12 de diciembre de 1994, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do